

**IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA SIRO-ORTODOXA DE ANTIOQUÍA
ARQUIDIÓCESIS DE CENTRO AMÉRICA - ICASOAC
IGLESIA CATÓLICA ECUMÉNICA RENOVADA - ICERGUA**



ESTATUTO DE LA IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA SIRO-ORTODOXA DE ANTIOQUÍA ARQUIDIÓCESIS DE CENTRO AMÉRICA

**Ac. Min. Gob. 1519-2004, 30.08.2004; publicado 3.09.2004.
Modificado el 17.04.15: P. 269, F. 269, L. 1 de Modificaciones,
Registro de Personas Jurídicas**

**La Torre. Carretera Panamericana, Kil. 27.5. Apartado 031–San Lucas Sacatepéquez,
03008. Sacatepéquez, GUATEMALA, C. A. Tel/Fax (502) 78303512
E–mail: icergua@gmail.com
www.icergua.org.**

ESTATUTO DE LA IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA SIRO-ORTODOXA DE ANTIOQUÍA ARQUIDIÓCESIS DE CENTRO AMÉRICA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA, DOMICILIO Y SEDE, PLAZO, OBJETIVOS Y FINES.

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

LA IGLESIA COMUNIÓN ECUMÉNICA “SANTA MARÍA DEL NUEVO ÉXODO”, debido al desarrollo de sus características, doctrina e identidad y a su incardinación dentro de la Iglesia Católica Apostólica Siro-Ortodoxa de Antioquía, modifica su nombre original, pasando a denominarse, de ahora en adelante: **IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA SIRO-ORTODOXA DE ANTIOQUÍA, ARQUIDIÓCESIS DE CENTRO AMÉRICA**, la cual se podrá abreviar con las siglas **ICASOAC**; manteniendo su constitución como Persona Jurídica de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Civil. Sus actividades se desarrollarán con estricta observancia de la paz, del orden público, la moral, las buenas costumbres, el respeto debido a los símbolos patrios y a los fieles de otros credos religiosos. Es una entidad privada de carácter religioso, apolítica no partidista, no lucrativa, y su funcionamiento será de conformidad con sus Bases Constitutivas, Principios Doctrinarios y Leyes vigentes de la República de Guatemala. Además, bajo el nombre modificado, se incluyen y abarcan todos los bienes muebles, inmuebles y de cualquier otro tipo que hagan parte de las entidades privadas, no reconocidas civilmente, denominadas hasta el momento: "Iglesia Católica Ecuménica Renovada en Guatemala" (ICERGUA) y "Renovación Carismática Católica", perteneciente a ICERGUA y de la hasta ahora denominada "Iglesia Comunion Ecuménica Santa María del Nuevo Éxodo".

ARTICULO SEGUNDO. DENOMINACIÓN.

LA IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA SIRO-ORTODOXA DE ANTIOQUÍA, ARQUIDIÓCESIS DE CENTRO AMÉRICA, es de denominación CATÓLICA ORTODOXA.

ARTICULO TERCERO. DOMICILIO Y SEDE.

LA IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA SIRO-ORTODOXA DE ANTIOQUÍA, ARQUIDIÓCESIS DE CENTRO AMÉRICA, tiene su domicilio en San Lucas Sacatepéquez y sede en La Torre, Carretera Panamericana Kilómetro veintisiete punto cinco, San Lucas Sacatepéquez, Sacatepéquez.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO.

LA IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA SIRO-ORTODOXA DE ANTIOQUÍA, ARQUIDIÓCESIS DE CENTRO AMÉRICA, se constituye por plazo indefinido.

ARTICULO QUINTO. OBJETIVOS Y FINES.

Son fines de la Iglesia los siguientes:

- a) El culto al Dios revelado en la Sagrada Escritura;
- b) Celebrar los Sacramentos;
- c) Difundir el Evangelio, fomentar la Fe Cristiana e impulsar la Renovación Carismática en el Espíritu Santo;
- d) Promover la reconciliación y la unidad entre todos los cristianos;
- e) Predicar la Palabra de Dios;
- f) Enseñar al Pueblo de Dios a practicar los principios cristianos;
- g) Capacitar a sus miembros para cumplir con los fines de la Institución por medio de Centros de estudios teológicos y educativos;
- g) Establecer comunidades, centros de restauración, centros educativos y otros que coadyuven para alcanzar sus fines y otras oficinas o dependencias en toda la República de Guatemala y en el extranjero.

CAPÍTULO II. DE SUS MIEMBROS.

CLASES, REQUISITOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO SEXTO. CLASES DE MIEMBROS.

Son miembros de la Institución:

- a) el Arzobispo de Centro América y los demás obispos que haya dentro del territorio de la Arquidiócesis;
- b) los Presbíteros incardinados canónicamente a la Arquidiócesis de Centro América;
- c) los Diáconos, en sus diversos grados, que estén en el ejercicio activo de su ministerio y los seminaristas que se forman para las órdenes sagradas;
- d) los fieles bautizados que se adhieren a la Iglesia, compartiendo la fe y el culto y que son miembros de las parroquias, centros pastorales o capellanías, legítimamente constituidos en la Arquidiócesis;
- e) los miembros de las congregaciones religiosas, institutos de vida consagrada y de las demás instituciones, organizaciones y organismos legítimamente constituidos en la Arquidiócesis.

ARTICULO SÉPTIMO. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA IGLESIA.

Para ser miembro de la Iglesia se requiere:

- a) Aceptar plena e íntegramente la fe católica ortodoxa, como consta en la Sagrada Escritura, fue transmitida por los Apóstoles, enseñada por los Padres de la Iglesia y como se explicó en los tres Concilios Ecuménicos de Nicea, Constantinopla y Éfeso;
- b) Estar dispuestos a aceptar, respetar, y sujetarse:
 - b.I. A la Palabra de Dios;
 - b.II. A las autoridades eclesiásticas de la Arquidiócesis;
 - b.III. A las Bases Constitutivas que nos rigen;
 - b.IV. Al Reglamento Interno que cada parroquia o comunidad local sostiene;
 - b.V. A la vida sacramental;
 - b.VI. A las opciones pastorales que se comparten;
- c) Ser reconocido y estar en plena comunión con las autoridades eclesiásticas competentes.

ARTÍCULO OCTAVO. REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN DE COMUNIDADES A LA IGLESIA.

Para que una Comunidad se incorpore a la Iglesia se requiere:

- a) Aceptar plena e íntegramente la fe católica ortodoxa, como consta en la Sagrada Escritura, fue transmitida por los Apóstoles, enseñada por los Padres de

la Iglesia y como se explicó en los tres Concilios Ecuménicos de Nicea, Constantinopla y Éfeso;

- b) Estar dispuestos a aceptar, respetar, y sujetarse:
 - b.I. A la Palabra de Dios;
 - b.II A las autoridades eclesiolásticas de la Arquidiócesis;
 - b.III. A las Bases Constitutivas que nos rigen;
 - b.IV. Al Reglamento Interno que cada parroquia o comunidad local sostiene;
 - b.V. A la vida sacramental;
 - b.VI A las opciones pastorales que se comparten;
- c) Ser aceptados por el Arzobispo u obispo bajo cuya jurisdicción se incorporará la comunidad.

ARTÍCULO NOVENO. DERECHOS DE LOS MIEMBROS INCORPORADOS.

Son derechos de los miembros incorporados:

- a) Participar en la vida sacramental, de acuerdo a sus necesidades y las normas canónicas;
- b) Participar en todas las actividades de la Iglesia, de acuerdo a su estado;
- c) Presentar peticiones, proyectos o iniciativas a las autoridades eclesiolásticas;
- d) Participar, según las normas específicas en los procesos de elección de los servidores y consejos animadores y coordinadores de las comunidades;
- e) Empezar iniciativas apostólicas y de otra índole acorde a la Iglesia, previa aprobación de las autoridades competentes;
- f) Todos los demás derechos establecidos en estas Bases Constitutivas, el Reglamento u otros que, por la naturaleza misma de la Iglesia les corresponda a los miembros.

ARTICULO DÉCIMO. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan las presentes Bases Constitutivas, el Reglamento Interno y toda determinación emitida por las autoridades eclesiolásticas orientadas a la preservación y difusión de la fe;
- b) Concurrir a las actividades y Asambleas generales;
- c) Desempeñar con diligencia y fidelidad los cargos y ministerios que se les confíen;
- d) Cooperar conforme a sus posibilidades al desarrollo de las actividades que la Iglesia haya establecido;
- e) A las demás que lo determinen las autoridades eclesiolásticas o los diferentes Consejos pastorales y administrativos.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA.

La calidad de miembros se pierde por la separación o suspensión definitiva:

- a) La suspensión se da por la pérdida o alteración de la fe profesada por la Iglesia y por desórdenes internos provocados dentro de la Iglesia; se recupera una vez hayan cesado los motivos de su separación, a juicio de las autoridades eclesiásticas;
- b) La separación definitiva como miembro de la Iglesia se da por renegar de la fe, por herejías y por faltas graves, contempladas en el reglamento interno.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. RECUPERACIÓN DE MEMBRESÍA.

La calidad de miembro activo se recupera ante el arrepentimiento, la conversión y por el cumplimiento del plazo por el cual el miembro fue suspendido o, en su caso, por cesar la causa que motivó la suspensión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

En la vida de la Iglesia se aplican dos procesos disciplinarios:

- a) Para el Arzobispo, obispos, presbíteros y diáconos, se sigue cuanto establece la Constitución de la Iglesia Siro-Ortodoxa de Antioquía;
- b) Para demás los fieles, hay dos tipos de disciplina:

b.I) disciplina formativa que tiene como objeto corregir las faltas leves mediante la corrección comunitaria, realizada a la luz de la Palabra de Dios. Las sanciones contemplan:

- I. Una llamada de atención verbal;
- II. La disposición para que se someta a una asesoría pastoral que oriente su comportamiento; y
- III. La suspensión temporal de sus cargos o ministerios encomendados hasta por seis meses;

b.II) disciplina correctiva: son los procedimientos que deben seguirse, para corregir las faltas graves para quien se ha apartado del camino. Las sanciones contemplan:

- I. La pérdida definitiva de las responsabilidades pastorales;
- II La pérdida de los demás derechos que las Bases Constitutivas y el Reglamento le confieren. Ésta se aplica solamente en casos en que el miembro no muestre arrepentimiento y conversión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PROCEDIMIENTO:

Hay dos tipos de procedimiento:

- a) en el caso del Arzobispo, obispos, presbíteros o diáconos, la cuestión seguirá los procedimientos determinados en la Constitución de la Iglesia Siro-Ortodoxa de Antioquía;

b) para los demás miembros del pueblo de Dios:

b.I) ante faltas leves, el procedimiento será seguido por los Consejos Pastorales, presididos siempre por un presbítero;

b.II) ante faltas graves, terminado el procedimiento a nivel de los Consejos Pastorales, será referido al obispo local o, en su defecto, al Arzobispo, para que se determine la sanción. En todos los casos, previo a dictaminar cualquier sanción, se tendrá que notificar por escrito al miembro, haciéndole saber la razón para sancionar y concediéndole un plazo de quince días para que por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella y habiendo investigado según el reglamento, la instancia competente dictará la resolución dentro de los quince días siguientes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. APELACIONES.

La resolución imponiendo una disciplina es apelable por el afectado ante:

a) En el caso del Arzobispo, obispos o presbíteros, ante el Patriarca de la Santa Sede de Antioquía;

b) En el caso de diáconos y los demás miembros del pueblo de Dios, ante el Arzobispo, Metropolitano de Centro América, para hacer una segunda revisión. La apelación puede ser interpuesta en un plazo de ocho días después de notificada la sanción y deberá dársele curso inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PROHIBICIONES.

Se prohíbe aceptar como miembro a toda persona aspirante que:

a) Tenga perspectivas y fines doctrinales que difieran de la fe, el culto y la organización de la Santa Iglesia Siro-Ortodoxa de Antioquía,

b) Pretenda hacer mal uso de los bienes de la Iglesia o tenga fines de lucro;

c) Pretenda fines políticos partidistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ACTUACIONES.

Todas las determinaciones referentes a este Capítulo deben constar por escrito en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

Toda diferencia que surja de miembros entre sí o de éstos para con la Iglesia, serán resueltas por la instancia inmediatamente superior, la cual puede ser:

a) el Consejo Pastoral presidido por el párroco;

b) el Consejo diocesano o vicarial presidido por el obispo o el vicario;

c) el Arzobispo;

d) el Patriarca de Antioquía, en los casos en que la Constitución de la Iglesia específicamente lo contemple.

CAPITULO III. DE LA ORGANIZACIÓN

LA IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA SIRO-ORTODOXA DE ANTIOQUÍA, ARQUIDIÓCESIS DE CENTRO AMÉRICA, será administrada por los siguientes órganos: A) Sínodo Provincial; B) Sínodo Arzobispal; C) Consejo del Obispado o Vicaría; D) Consejo de Decanato; E) Consejo Parroquial o Pastoral.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. SÍNODO PROVINCIAL

Está constituido por todos los miembros del Sínodo Arzobispal; por los vicarios generales y pastorales; por representantes de los Presbiterios de cada uno de los obispados o vicarías, cuyo número será determinado de acuerdo al número de miembros de cada presbiterio; tres delegados por cada decanato de cada obispado o vicaría; dos representantes por cada ministerio de servicio de un obispado o vicaría, hasta un máximo de seis representantes por cada obispado o vicaría; quienes coordinan o presiden los servicios formativos, pastorales y administrativos a nivel cada obispado o vicaría.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. SESIONES DEL SÍNODO PROVINCIAL.

El Sínodo se reúne en sesión ordinaria cada cuatro años. El Sínodo Extraordinario se convoca cuando una situación de gravedad lo amerite. La decisión acerca del tiempo preciso para convocar un sínodo provincial ordinario o la de convocar un sínodo extraordinario, compete al sínodo arzobispal. El Sínodo deberá ser abierto por el Arzobispo o quien le sustituya temporalmente, en el lugar y fecha establecidos en la convocatoria. Si no hubiere quorum, se convocará urgentemente a los ausentes y la Asamblea Sinodal será abierta en el mismo lugar, veinticuatro horas después, con quienes estén presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CONVOCATORIA.

La convocatoria es hecha por el Arzobispo o por quien le sustituya temporalmente. La convocatoria a un sínodo ordinario debe hacerse con seis meses de anticipación. La convocatoria a un sínodo extraordinario con un mes de anticipación. La convocatoria se hace a través de cada obispo o vicario y estos son los responsables de convocar a los delegados de su jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo noveno. Al convocar la celebración del Sínodo Provincial, el Sínodo arzobispal crea una Secretaría Sinodal, la cual, junto al Arzobispo, será la responsable de dar seguimiento a la preparación del sínodo, de elaborar el material de trabajo y de mantener la comunicación con cada obispado o vicaría y con los delegados elegidos para participar en el sínodo. La convocatoria al Sínodo Provincial se hará por el medio que, el Arzobispo o el Administrador Arzobispal considere más eficaz, indicándose el ca-

rácter de la sesión, la fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratare de una Asamblea Extraordinaria, deberá indicarse también la agenda a tratar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO DURANTE LA ASAMBLEA SINODAL.

a) Conducción:

I. El Sínodo tiene como Moderador al Arzobispo o a quien le sustituya, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

II. En la primera sesión sinodal, se procede a aprobar la Agenda de la Asamblea y, si se considera oportuno, se modifica la que se había preparada antes de la Asamblea, y se determinan los procedimientos prácticos a seguir en las sesiones.

b) La Toma de Decisiones:

I. Las decisiones de la Asamblea Sinodal se toman por mayoría ordinaria, es decir, por la mitad más uno de los votos de los delegados que participan en el Sínodo, cuando se trata de decisiones de tipo administrativo o programático.

II. Las decisiones tendientes a modificar algún elemento del Estatuto, tienen que ser aprobadas por los dos tercios más uno de los convocados al Sínodo y, posteriormente, en el siguiente Sínodo Ordinario o en un Sínodo Extraordinario convocado para tal propósito, pero no antes de un año del Sínodo en el que se ha decidido la modificación, se debe confirmar la decisión de realizar la modificación, por la misma mayoría de dos tercios más uno de los convocados al Sínodo.

c) Ratificación de las decisiones: Después de llegar a tomar decisiones, se reúne por separado pero en el mismo lugar, el Sínodo arzobispal, con la participación de todos sus miembros, para ratificar las decisiones tomadas. Para que una decisión se considere ratificada, basta con que en la votación se le apruebe con la mitad más uno de los votos de los miembros presentes del Sínodo arzobispal.

d) Promulgación: Las decisiones ratificadas son presentadas al Arzobispo para solicitar que se haga su promulgación.

e) Solución de conflictos: Si hay dificultades con la ratificación o la promulgación, la cuestión vuelve a la Asamblea Sinodal, para tratar de llegar a consensos. Seguidamente se vuelve a acudir al proceso de ratificación y de promulgación. Si fuese imposible alcanzar consensos sobre alguna cuestión específica, la Asamblea Sinodal deberá decidir si renuncia a tratar la cuestión o si la cuestión es pospuesta para ser tratada en un Sínodo posterior.

f) Conclusión de la Asamblea Sinodal:

I. Terminado el proceso de decisión y de ratificación, compete al Arzobispo proceder a la promulgación de las decisiones.

II. Con la promulgación de las decisiones, se considera que se concluye la Asamblea Sinodal.

III. Las decisiones tomadas entrarán en vigor seis meses calendario, después de la fecha en la que sean promulgadas, salvo que situaciones de urgencia exijan diversamente.

IV. Las resoluciones que se tomen serán obligatorias para todos los miembros de la Iglesia, siempre que se ajusten a las Bases Constitutivas, Principios Doctrinarios y Leyes vigentes de la República de Guatemala.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ATRIBUCIONES DEL SÍNODO PROVINCIAL.

Son atribuciones del Sínodo Provincial:

- a) tomar las decisiones fundamentales sobre cuestiones de pastoral, de planificación global y de cualquier otra índole que requiera de la participación plenaria de quienes forman la Provincia Eclesial;
- b) determinar las directrices y perspectivas por las que la Provincia debe irse orientando para cumplir adecuadamente la misión que se tiene;
- c) elaborar los planes pastorales provinciales de evangelización y de expansión misionera, en los que todos los obispados o vicarías de la Provincia deben involucrarse;
- d) aprobar las enmiendas al presente Estatuto o a otros documentos de carácter legislativo o práctico;
- e) no son competencia del sínodo provincial las cuestiones de fe, de liturgia, de moral o de espiritualidad, que son competencia exclusiva del Santo Sínodo de Antioquía, de acuerdo a la Constitución de la Iglesia Siro-Ortodoxa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. SÍNODO PROVINCIAL EXTRAORDINARIO.

Son atribuciones del Sínodo Extraordinario:

- a) Intervenir en la elección del Arzobispo, con las características y modalidades establecidas por el Artículo trigésimo quinto de las presentes Bases Constitutivas;
- b) Resolver cualquier modificación a las Bases Constitutivas de la Iglesia;
- c) Conocer la disolución y liquidación de la Iglesia;
- d) tratar otros asuntos que se consideren como competencia de esta instancia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. SÍNODO ARZOBISPAL. CONSTITUCIÓN Y ELECCIÓN DE CARGOS.

El Sínodo Arzobispal está formado por el Arzobispo, los obispos titulares, los obispos vicarios episcopales, los obispos auxiliares, los administradores de los obispados durante la sede vacante y los vicarios episcopales no obispos que tengan responsabilidad pastoral sobre una Vicaría Episcopal o pastoral. Es presidido por el Arzobispo o, en su ausencia, por el obispo más antiguo en ordenación episcopal y, si no lo hubiere, por el vicario no obispo más antiguo en

ordenación presbiteral. Entre los miembros del Sínodo funge como Vice-Presidente el obispo o, en su defecto el presbítero más antiguo en ordenación episcopal o presbiteral, según sea el caso; y se eligen por mayoría simple de votos los siguientes cargos: Secretario; Tesorero; Vocales. A excepción del cargo de Presidente y Vicepresidente, que son por tiempo indefinido, los demás cargos son elegidos por dos años y toman posesión inmediatamente después de la elección.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. SESIONES DEL SÍNODO ARZOBISPAL

- a) Periodicidad: El Sínodo se reúne en forma ordinaria dos veces al año. En forma extraordinaria, todas las veces que se considere necesario;
- b) Convocatoria: es convocado y presidido por el Arzobispo o, en su ausencia, por aquel a quien corresponda sustituirlo, de acuerdo al artículo Vigésimo Quinto, indicando el lugar y fecha de su celebración, así como la agenda a tratar; la convocatoria debe hacerse con un mes de anticipación para las sesiones ordinarias y con siete días de anticipación para las extraordinarias;
- c) Quórum: si no hubiere quórum, se convocará urgentemente a los ausentes y la Asamblea será abierta en el mismo lugar, veinticuatro horas después, con quienes estén presentes;
- d) Actas: se deberán mantener actas precisas de todas las reuniones e igualmente se deberá conservar un archivo con todos los documentos que se refieran al Sínodo;
- e) Deliberación: Las decisiones regularmente deben ser tomadas por consenso; cuando esto no sea posible, se deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes; ante un empate o ante la falta de un voto para completar los dos tercios requeridos para aprobar una resolución, el Arzobispo o quien le sustituya tiene voto de calidad, es decir, tiene doble voto;
- f) Resoluciones: para que una decisión surta efecto tiene que ser promulgada por el Arzobispo; en su ausencia solamente se podrán tomar decisiones referentes a la elección de un nuevo Arzobispo, cuando la sede haya sido declarada vacante, según lo establecido por la Constitución de la Iglesia Siro-Ortodoxa de Antioquía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. ATRIBUCIONES DEL SÍNODO ARZOBISPAL

Son atribuciones del Sínodo Arzobispal:

- a) Es el órgano de comunión inmediato en la Iglesia local o Provincia Eclesial;
- b) Vela porque en la Iglesia local se mantenga la pureza de la fe y se mantenga intacta la vivencia de la Tradición Apostólica;
- c) En materia de fe, liturgia y espiritualidad, es el órgano supremo dentro de la Provincia Eclesial, debiendo actuar en estricto apego a lo establecido en la Constitución de la Iglesia Siro-Ortodoxa de Antioquía;

- d) Determina el tiempo y temática de los Sínodos Provinciales, velando luego para que las disposiciones emanadas por éstos se pongan en acto en todos los obispados y vicarías;
- e) Afronta y resuelve los conflictos que puedan surgir entre los obispados o las vicarías;
- f) Ratifica la elección del candidato a arzobispo, hecha por el Sínodo Provincial y ejercita las demás funciones previstas en el Artículo Trigésimo Quinto de estas Bases Constitutivas;
- g) Da el visto bueno para la creación de nuevos obispados, lo cual, ratificado por el Arzobispo, normalmente es promulgado por Su Santidad el Patriarca;
- h) Garantiza que las determinaciones y recomendaciones provenientes del Sínodo Patriarcal, sean aplicadas en los obispados y vicarías;
- i) Aprueba cualquier asunto que sea sometido a su consideración con relación a la administración pastoral y secular;
- j) Fiscaliza el trabajo pastoral según las Bases Constitutivas y el Reglamento;
- k) Elabora el presupuesto anual para todo lo que implique gastos fijos;
- l) Revisa, corrige, enmienda, reforma las normas y reglamentos, previa aprobación del Sínodo Provincial y de las autoridades eclesiásticas y civiles correspondientes, sin que dichos cambios puedan atentar contra los principios bíblicos, la fe católica ortodoxa, la paz o la ley;
- m) Promueve actividades para ampliar los programas de la Arquidiócesis;
- n) Otras que dispongan el Sínodo Provincial, el Arzobispo y el reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES DEL ARZOBISPO.

Son atribuciones del Arzobispo:

- a) ser el signo y vínculo de unidad y de comunión en la Iglesia local, así como entre la Arquidiócesis y el Patriarcado;
- b) como resultado de esa función sacramental, debe velar porque, dentro del respeto de las estructuras, cada organismo de la Arquidiócesis, cumpla fielmente la misión que el Señor confió a los Apóstoles;
- c) administra la confirmación y el envío misionero en las diferentes parroquias y comunidades; confiere las órdenes sagradas; preside la misa de renovación de los compromisos presbiterales;
- d) debe realizar la visita pastoral a cada una de las parroquias de la Arquidiócesis, por lo menos una vez al año;
- e) preside el Sínodo Provincial y el Arzobispal y el Consejo del Obispado o Vicaría, cuando se elige nuevo obispo;
- f) preside y asesora las reuniones de los diversos Consejos de la Arquidiócesis;
- g) promulga las decisiones y acuerdos emanados por los diferentes Sínodos, después de haber sido ratificados y, en caso de que las instancias responsables de ratificar no lo hicieren, le corresponde ponderar detenidamente la situa-

ción y, si lo considera de urgencia y bienestar para la Iglesia, puede promulgarlos, aun cuando no hubieren sido ratificados; por el contrario, si una decisión tomada por un Sínodo y ratificada por la instancia correspondiente, la considere nociva a la vida de la Iglesia o contraria a la Fe Católica y Apostólica Ortodoxa, le compete vetar su promulgación;

h) decreta la creación de parroquias, después de haber completado el procedimiento establecido para tal efecto en el presente Estatuto;

i) hace el nombramiento de los diferentes cargos y oficios del Arzobispado, siguiendo los procedimientos establecidos;

j) aprueba a quienes son elegidos para las órdenes sagradas, previa consulta con los responsables de la formación y con la comunidad en la que los candidatos ejercen la práctica pastoral supervisada;

k) erige las congregaciones, asociaciones y movimientos que, a solicitud de sus miembros, quieran ser reconocidos como parte de la Iglesia; aprueba sus constituciones y estatutos y garantiza su acompañamiento;

l) disuelve las entidades previstas en el inciso (k) de este artículo si no logran cumplir con sus objetivos o contraviniese en forma grave e insuperable principios de la fe o la moral, después de agotar todos los recursos posibles y de contar con la aprobación del Sínodo Arzobispal;

m) es el encargado, directamente o a través de las instancias que considere oportuno establecer:

I. de moderar los servicios administrativos y pastorales del Arzobispado;

II. de la formación de los candidatos a las órdenes sagradas, para lo cual nombrará un equipo de presbíteros, para que colaboren directamente en el proceso formativo;

III. de la formación para los miembros del pueblo de Dios que se involucren en diferentes ministerios;

IV. de la implementación de nuevos programas y ministerios, para asegurar el crecimiento misionero de la Iglesia;

n) civilmente es el representante legal de la Iglesia, otorgándosele los más amplios poderes para realizar todas las gestiones que redunden en beneficio de la Iglesia y que sirvan para resolver problemas; facultándole específicamente para que:

I. pueda extender mandatos de representación legal para representar a la Iglesia, en los casos en que la Iglesia tenga que seguir procesos de litigio, facultando para realizar todas las gestiones y diligencias que sean necesarias ante todos los organismos y tribunales de justicia, para presentar denuncias y querrelas que sean necesarias en nombre y representación de la Iglesia; para prestar y solicitar confesión y declaración de parte; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los recursos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios en relación al litigio; soli-

citar o aceptar adjudicación de bienes en pago; aprobar liquidaciones y cuenta; y los demás casos establecidos en las demás leyes;

II. para adquirir bienes y para aceptar herencias, legados y donaciones en nombre de la Iglesia;

o) en caso de que el Arzobispo no llenase los requisitos contemplados en la legislación de la República de Guatemala para ocupar el cargo de Representante Legal, el mismo será ocupado por el obispo o, en su defecto, por el presbítero más antiguo en ordenación que llene los requisitos establecidos por la ley, previa aprobación del Sínodo Arzobispal;

p) presidir la administración financiera de la Arquidiócesis;

q) autorizar con el Tesorero todos los pagos que efectúe el Sínodo Arzobispal;

r) en caso de empate en las reuniones sinodales o de otra índole, ejerce doble voto;

s) asumir la Coordinación General a nivel pastoral, teológico y espiritual de la Arquidiócesis;

t) las demás que determine el Sínodo Arzobispal y el Reglamento;

u) todas las demás contempladas en la Constitución de la Iglesia Siro-Ortodoxa, que se constituye en el criterio interpretativo de las funciones del Arzobispo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DE LOS OBISPOS TITULARES, LOS OBISPOS VICARIOS EPISCOPALES, LOS OBISPOS AUXILIARES, LOS ADMINISTRADORES DE LOS OBISPADOS DURANTE LA SEDE VACANTE Y LOS VICARIOS EPISCOPALES NO OBISPOS RESPONSABLE DE UNA VICARÍA EPISCOPAL O PASTORAL.

Son atribuciones de los Obispos titulares de un Obispado, de los Obispos Vicarios Episcopales o Auxiliares, de los Administradores o Vicarios Episcopales o Pastorales no obispos:

a) colaborar con el Arzobispo en todos los asuntos que conciernen a la Arquidiócesis;

b) implementar en las áreas pastorales de las cuales son responsables todas las estructuras eclesiales previstas para los obispados y las vicarías, de acuerdo con el Estatuto interno de la Iglesia y contando con el visto bueno del Arzobispo;

c) velar por la buena marcha en lo referente a la fe, la liturgia, la espiritualidad y la proyección misionera en el área pastoral que les ha sido confiada;

d) visitar regularmente las áreas pastorales que les son confiadas y presidir las reuniones del presbiterio y de los consejos de fieles del pueblo de Dios que se celebren dentro del área pastoral a su cuidado;

e) llevar la administración financiera dentro del área pastoral que les ha sido confiada, debiendo contar con el visto bueno del Arzobispo;

f) todas las demás que, de común acuerdo, le sean confiadas por el Arzobispo o por los Sínodos Arzobispal o Provincial;

g) las que conlleva el cargo que ocupen dentro del Sínodo Arzobispal, de la siguiente manera:

I. EL VICEPRESIDENTE: Asistir al Arzobispo en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Iglesia; sustituir al Arzobispo en caso de impedimento o de ausencia temporal; sustituir temporalmente al Arzobispo en caso de ausencia definitiva y mientras se provee de otra manera, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto y en la Constitución de la Iglesia Siro-Ortodoxa; aquellas otras que le asignen el Arzobispo o el Sínodo Arzobispal;

II. EL SECRETARIO: llevar y conservar los libros de actas de los Sínodos Provincial y Arzobispal; redactar y autorizar con el Arzobispo las actas de los Sínodos Provincial y Arzobispal; notificar los acuerdos de los Sínodos Provincial y Arzobispal; elaborar y someter a la aprobación del Sínodo Arzobispal las relaciones de labores que se elaboren periódicamente; preparar la documentación para los asuntos que se traten en el los Sínodos Provincial y Arzobispal; presidir la Secretaría específica de preparación del Sínodo Provincial; preparar y enviar la convocatoria para las diferentes sesiones con la anticipación establecida; realizar aquellas otras actividades que se relacionen con su competencia;

III. EL TESORERO: recaudar y custodiar los fondos del Sínodo Arzobispal en la forma que disponga éste; autorizar con el Arzobispo las erogaciones acordadas por los Sínodos Provincial y Arzobispal en ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen; rendir cuentas periódicamente al Sínodo Arzobispal del movimiento de caja; elaborar el proyecto de presupuesto anual del Sínodo Arzobispal, el cual será presentado a éste para su aprobación definitiva; elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes del Sínodo Arzobispal;

IV. LOS VOCALES: colaborar con los demás miembros del Sínodo Arzobispal en la promoción de los asuntos de la Arquidiócesis; sustituir por orden de antigüedad de ordenación episcopal o presbiteral, a quienes tienen cargos en el Sínodo Arzobispal, en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva de éstos, excepto el Arzobispo; las demás que les asignen las presentes Bases Constitutivas, los Reglamentos y las disposiciones del Arzobispo o de los Sínodos Provincial o Arzobispal;

h) todas las demás contempladas en la Constitución de la Iglesia Siro-Ortodoxa, que se constituye en el criterio interpretativo de las funciones de los Obispos y Vicarios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. CONSEJO DEL OBISPADO O VICARÍA EPISCOPAL O PASTORAL.

La Arquidiócesis se encuentra organizada en diferentes obispados, vicarías episcopales o pastorales.

a) **NATURALEZA:** el obispado, vicaría episcopal o pastoral está constituido por una porción de la Arquidiócesis que se estructura para hacer presente en forma orgánica la Iglesia local; es presidido por un obispo o, en su defecto, por un presbítero vicario episcopal o pastoral, que debe realizar toda su labor en comunión subordinada al Arzobispo, al estar bajo su jurisdicción;

b) **ESTRUCTURACIÓN:** el órgano supremo de coordinación y animación es el Consejo del Obispado o Vicaría que tiene funciones análogas a las del Sínodo Provincial a nivel de la Arquidiócesis; tiene un Presbiterio, que tiene funciones análogas al Sínodo Arzobispal a nivel de la Arquidiócesis; además existe una serie de Decanatos los cuales a la vez están constituidos por varias parroquias, centros pastorales o capellanías; y una serie de servicios administrativos y ministerios pastorales;

c) **ESTATUTO INTERNO:** los aspectos específicos sobre la competencia de los obispos, los vicarios episcopales o pastorales; la composición del Consejo del Obispado o Vicaría; la organización y funcionamiento del Consejo Presbiteral y la estructuración de los servicios administrativos y los ministerios pastorales se encuentran regulados por el Estatuto Interno de cada obispado o vicaría que compete elaborarlo al Consejo de Obispado o Vicaría, debe ser ratificado por el Presbiterio y por el Sínodo Arzobispal y es promulgado por el Arzobispo, teniendo que ceñirse a los parámetros marcados por el presente Estatuto, por la fe y la Constitución de la Iglesia Siro-Ortodoxa, por los Sínodos Provincial y Arzobispal y por el Arzobispo de la Arquidiócesis.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. LOS PRESBITERIOS.

Cada presbiterio está formado por todos los presbíteros activos pastoralmente y asignados a los diversos decanatos y a otros ministerios y servicios específicos dentro del Obispado o Vicaría.

a) **FUNCIONES:** El Presbiterio, reunido en pleno, tiene las siguientes atribuciones: servir como órgano de consulta al obispo o vicario, para cuestiones de trascendencia; ratificar las decisiones tomadas por el Consejo de Obispado o Vicaría; ofrecer medios para la implementación de las decisiones tomadas por el Consejo del obispado o vicaría y, cuando fuere el caso, por los Sínodos Provincial y Arzobispal; en caso de sede vacante, de común acuerdo con el Arzobispo, participa en los procesos de elección del nuevo obispo o vicario, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Trigésimo Quinto del presente Estatuto; dar la recomendación, a propuesta del obispo o vicario, sobre los nombramientos permanentes de los presbíteros a los diferentes encargos dentro del obispado (en caso de que se trate de nombramientos temporales, el obispo puede

proveer, sin consultar con el presbiterio, aunque es recomendable que consulte con los miembros del Consejo Presbiteral); asesorar en todas las demás cuestiones que se considere necesario, para asegurar la buena marcha del obispado o vicaría y de sus diferentes dependencias e instituciones, tanto en lo referente a asuntos administrativos como pastorales; de acuerdo a las circunstancias, le compete aprobar el presupuesto anual y auditar las finanzas del obispado o vicaría.

b) REUNIONES: el Presbiterio se reunirá de acuerdo al calendario que se establezca cada año en la primera reunión, que coincide con los Ejercicios Espirituales.

c) EL CONSEJO PRESBITERAL:

I. El Presbiterio es moderado por el Consejo Presbiteral, el cual está formado por el Decano, el Vice-Decano y el Secretario;

II. Éste es elegido por todos los miembros del Presbiterio y la elección, para que surta efecto, debe ser ratificada por el Arzobispo, contando con el aval del obispo o vicario, pudiendo éste, por razones válidas, vetar la elección de algún presbítero para uno de los cargos del Consejo;

III. Los miembros del Consejo Presbiteral duran en su cargo por dos años, aunque pueden ser re-elegidos;

IV. Son funciones del consejo: asesorar al obispo cuando éste lo requiera; tomar disposiciones de carácter urgente que de por sí competen al Presbiterio en pleno, cuando las circunstancias lo requieran mientras éstas son sometidas al presbiterio en su siguiente reunión; el Decano ejerce la función de Coordinador del Consejo Presbiteral, es Vicario General del Obispado o Vicaría y, en caso de ausencia del obispo, le compete representar al obispo en las cuestiones de ordinaria administración, pero no puede tomar decisiones ni hacer compromisos que vayan más allá de esta función; en caso de sede vacante, le compete comunicarse con el Arzobispo para declararla y hacer las convocatorias respectivas para proceder a la elección del Administrador según se determina en el Artículo Trigésimo Quinto de este Estatuto y en el Estatuto interno; las demás que le sean atribuidas por el Presbiterio, el Consejo Presbiteral o el Obispo; el Vice Decano del Consejo Presbiteral sustituye al Decano al estar éste ausente, asumiendo las funciones que le competen, asesora al Decano en el cumplimiento de las funciones que le competen, y tiene las demás que le sean atribuidas por el Presbiterio, el Consejo Presbiteral o el Obispo; el Secretario del Consejo Presbiteral lleva los libros de actas de las reuniones del Presbiterio, hace las convocatorias o da las informaciones pertinentes al Presbiterio, las demás que le sean atribuidas por el Presbiterio, el Consejo Presbiteral o el Obispo.

d) SOBRE LA VIDA DE LOS PRESBITEROS: Se contempla la existencia de tres tipos de presbíteros: los presbíteros miembros de la Comunión Santa María del Nuevo Éxodo; los presbíteros seculares; los presbíteros miembros de otras congregaciones, asociaciones o movimientos que sean legítimamente

constituidos dentro del obispado; las modalidades de vida y ministerio de cada uno de estos tipos, es regulada por los Estatutos internos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. EL CONSEJO DE DECANATO.

a) **FUNCIÓN:** El decanato es el organismo formado por representantes de varias parroquias, que tiene las siguientes funciones: apoyar a las parroquias para que puedan cumplir su misión y superen sus dificultades; elaborar iniciativas y estrategias pastorales para que se implementen los proyectos de la Iglesia, especialmente los orientados a la acción misionera; organizar iniciativas regionales de formación ministerial, catequética y pastoral, para que las parroquias puedan contar con líderes adecuadamente formados; las demás que le sean atribuidas por las autoridades eclesíásticas o los entes competentes.

b) **UBICACIÓN:** La sede del decanato normalmente es el Centro Misionero en el que viven los Presbíteros que atienden pastoralmente el área comprendida por el Decanato; siendo también el lugar en el que, de ordinario, se imparte la formación ministerial, catequética y pastoral regional; si no existe un Centro Misionero dentro del área que abarca el Decanato, la sede del decanato será decidida por el Arzobispo, obispo o vicario y los presbíteros, de acuerdo a las posibilidades y necesidades que se tengan.

c) **COMPOSICIÓN:** Hacen parte de cada Decanato el arzobispo o el obispo o un delegado suyo, todos los presbíteros adscritos a ejercer su ministerio en la zona pastoral que abarca el decanato y los representantes de las parroquias, centros pastorales, capellanías u otras instituciones equiparables, que existan en la zona pastoral comprendida por el decanato; normalmente habrá un mínimo de cinco representantes por cada parroquia y un mínimo de tres por cada centro pastoral, capellanía u otra institución equiparable; los representantes de las diferentes entidades eclesiales son elegidos por estas mismas, en asamblea general, por un período de dos años; todos los integrantes del Decanato, fieles y presbíteros, tienen voz y voto, en la toma de decisiones, sin embargo, para que las decisiones tengan efecto, deben ser ratificadas por el arzobispo o por el obispo o vicario, según sea el caso, después de contar con el parecer favorable de los presbíteros que hacen parte del Decanato.

d) **COORDINACIÓN:** El Decanato es presidido por el arzobispo o por el obispo o vicario o por un delegado, sin embargo, para animar la implementación de las decisiones que se toman y velar por el bien de todas las entidades eclesiales del decanato, se prevé la existencia de un equipo coordinador, moderado por un “decano”, el cual debe ser un presbítero que ejerza su ministerio dentro del área pastoral del decanato; el equipo coordinador dura en sus funciones dos años y la elección del decano debe ser ratificada por el arzobispo o el obispo o vicario, según sea el caso.

e) **REUNIONES:** los decanatos se reúnen en forma ordinaria cada tres meses. En forma extraordinaria, cuando lo consideren necesario.

f) **CREACIÓN:** la creación de un Decanato es competencia del arzobispo o del obispo, según sea el caso, previa consulta con el Presbiterio del obispado o vicaría, cuando las necesidades pastorales lo requieran.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: CONSEJOS PASTORALES DE PARROQUIAS, CENTROS PASTORALES Y CAPELLANÍAS.

a) LAS PARROQUIAS.

I. **SU IDENTIDAD:** Las parroquias constituyen la base eclesial en donde se concretiza la Iglesia, pues es en ellas en las que se nace a la vida cristiana, se crece en ella y se la practica; es indispensable que cuente con un presbítero o un equipo presbiteral que ejerza las funciones que corresponden al párroco y con una comunión de comunidades organizadas en forma estable, capaz de ofrecer todos los medios y servicios necesarios para el crecimiento en la vida cristiana, para practicarla y para testimoniarla; a través del párroco se actualiza y se celebra la vida sacramental y los vínculos de comunión eclesial, especialmente en las celebraciones litúrgicas.

II. **CONSTITUCIÓN:** Para que se erija una parroquia es indispensable que se cuente con una serie de comunidades estables, organizadas entre sí y capaces de ofrecer todos los servicios indispensables para crecer en la vida cristiana y para vivirla; Además, se debe contar con un número consistente de miembros que hayan demostrado conocer plenamente la identidad y misión de la Iglesia y que estén dispuestos a comprometerse activamente dentro de ella, considerando como miembros de la Iglesia a los fieles que estén involucrados dentro de las comunidades, a todos los familiares que dependan de éstos y a los demás fieles que expresen su opción por hacer de la Iglesia su punto de referencia religiosa y el espacio en el que viven la sacramentalidad, aunque aún tengan obstáculos que les impidan participar integralmente dentro de todos los aspectos de la vida eclesial; cada miembro de la Iglesia tienen derecho a contar con todos los auxilios espirituales y sacramentales para vivir la vida cristiana; éste será limitado solamente por la existencia de impedimentos morales que de por sí, imposibilitan la participación en algún sacramento; por ninguna razón económica o de estilo de espiritualidad, se puede limitar el derecho de un fiel, a participar de los bienes espirituales y sacramentales de la Iglesia.

III. **CONFIGURACIÓN:** Las parroquias no tienen carácter necesariamente territorial; éstas se forman por la comunión de comunidades que, libre y establemente, hacen un pacto y optan por solicitar ser constituidas como parroquia; de esta forma, en el mismo territorio geográfico y civil pueden existir diversas parroquias, con características espirituales diferentes e, igualmente, puede haber comunidades que, por razones de afinidad espiritual o de su identidad específica opten por hacer parte de parroquias que territorialmente están alejadas, aunque se localicen en lugares en donde existan otras parroquias; la finalidad de esta apertura es la de mantener la primacía de lo carismático sobre lo

institucional y de la identidad y libertad de las comunidades sobre el determinismo de la territorialidad.

IV. CONSEJOS DE LA PARROQUIA: En vista de que cada parroquia es una comunión de comunidades organizada en forma estable y que debe ofrecer una serie de servicios precisos, tiene que contar con tres elementos organizativos indispensables: El consejo pastoral, el consejo económico y los servicios administrativos.

IV.a: CONSEJO PASTORAL: es el organismo encargado de la coordinación de la Parroquia; está formado por, entre uno y tres representantes, de cada una de las comunidades o conjunto de comunidades (cuando varias comunidades se organizan para proveer los servicios de una comunidad que conforman la Parroquia, así como por dos o tres representantes nombrados por el párroco o presbítero encargado pastoral; es moderado por un equipo de coordinación elegido democráticamente por todos los miembros del mismo, el cual es presidido por un coordinador y cuenta con los demás cargos que se establezcan, de acuerdo a las necesidades y circunstancias; se renueva cada dos años, siendo las comunidades, en el tiempo debido, las encargadas de elegir a sus delegados y, en la primera reunión del nuevo consejo se elige al equipo coordinador; es el encargado de planificar la vida pastoral y de asegurar que se tenga la celebración de los sacramentos, la preparación pre-sacramental y la proyección evangelizadora y misionera, de acuerdo con el párroco, que debe ratificar las decisiones del consejo para que cobren vigencia y con los estatutos internos que se elaboren.

IV.b: CONSEJO ECONÓMICO: es el organismo encargado de velar por los asuntos económicos de la parroquia; depende directamente del Consejo Pastoral y a éste compete constituirlo y ante éste tiene que rendir cuentas; es constituido por un equipo de personas nombradas por consenso por los miembros del Consejo Pastoral y sus miembros pueden ser parte del Consejo Pastoral o no serlo; se renueva cada dos años; es encargado de conseguir y administrar los fondos requeridos para la realización de las actividades propias de la parroquia; para la manutención digna y decorosa del párroco, debiendo proporcionarle como base, el salario mínimo establecido a nivel nacional por las autoridades civiles; y se encarga de otros proyectos establecidos por el Consejo Pastoral; debiendo agenciarse de los fondos a través de las contribuciones de las comunidades, de donaciones o del desarrollo de otras actividades y de la presentación de proyectos; concientiza para que cuando se celebran los sacramentos de la iniciación cristiana, confirmación y matrimonio, se ofrende generosamente y la ofrenda que se dé, cada quien según su conciencia y sus posibilidades, le corresponde entregarla íntegramente al presbítero o al obispo celebrante, al igual que las ofrendas que den los fieles por intenciones de misa; los demás detalles sobre las funciones y funcionamiento del Consejo se determinarán en los Estatutos internos.

IV.c SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: La Secretaría, es el organismo encargado de mantener los archivos, atender a los fieles que lo requieran, emitir constancias sacramentales, asegurar en la práctica el funcionamiento de los diversas iniciativas y estructuras pastorales que se tengan en la parroquia, asegurarse de que se cumplan todos los procesos formativos y los preparatorios para la celebración de los sacramentos, y llevar la agenda de actividades y eventos parroquiales; el Archivo resguarda los libros de registro de los sacramentos de la Iniciación Cristiana, la Confirmación y el Matrimonio, los libros de actas y los demás documentos; cada parroquia tiene una sede en donde funcionan los organismos parroquiales y la secretaria, se reúnen ordinariamente los consejos parroquiales, se coordinan las diversas iniciativas pastorales parroquiales y se atiende a los fieles.

V. CONSTITUCIÓN DE UNA PARROQUIA: Compete al Arzobispo o, si fuere el caso, al obispo, la elevación de un Centro Pastoral a Parroquia previa consulta con el Presbiterio del Decanato al que éste pertenece y después de que los Consejos hayan asumido los siguientes compromisos: la pertenencia en forma permanente a ICASOAC; el uso de los Rituales Litúrgicos aprobados y empleados por ICASOAC; el cumplir cuanto se establece en el Estatuto Fundamental de la Iglesia, así como los Estatutos internos y todas las demás disposiciones aprobadas e implementadas en la Iglesia en materia de Liturgia, de Pastoral, o de cualquier otra índole, así como las eventuales modificaciones que de las mismas, pudieren hacerse en el futuro; el garantizar que los templos u otros lugares de culto con los que se cuenta, serán dados en usufructo vitalicio, para servicio de la Parroquia a ser creada; indicar en qué lugar tendrá su sede la nueva Parroquia cuya creación es solicitada; indicar cómo estará constituido el primer Consejo Pastoral de la Parroquia.

b) EL CENTRO PASTORAL:

I. NATURALEZA: se constituye cuando se forma una Comunión de Comunidades en una zona en la que aún no existe una parroquia constituida, con la finalidad de organizarse, hasta cumplir con todos los requisitos establecidos para la creación de una parroquia.

II. ORGANIZACIÓN:

1. Se organiza de acuerdo a cuanto se establece respecto a la organización de una Parroquia, aunque adaptándose a las posibilidades concretas que se tienen.

2. ARCHIVOS: para garantizar que los sacramentos celebrados en las comunidades que forman un centro pastoral queden registrados, se autorizarán folios de registro de sacramentos, los cuales, al momento de ser creada la parroquia, serán trasladados a los libros estables de registro parroquial; si el desarrollo del centro no llegase a concretizarse en la creación de una parroquia, el obispado determinará dónde deberán ser inscritos, en forma estable, los sacramentos que hayan sido celebrados en ese Centro Pastoral.

III. CREACIÓN: es constituido por el arzobispo o por el obispo, a solicitud de las Comunidades interesadas y después de haber consultado con el Decanato del cual hará parte; si éste fuese creado en un área geográfica en la que no funciona ningún Decanato, la consulta será con el Presbiterio.

c) LA CAPELLANÍA:

I. NATURALEZA: designa a una o varias comunidades que, por razones históricas, organizativas, de identidad espiritual o de otra índole, no se sienten llamadas a incorporarse a una parroquia o a un centro pastoral, a pesar de estar ubicadas en áreas en donde existen estas entidades; por lo que se les reconoce una autonomía en su organización y funcionamiento; esta figura se aplica también para designar a los centros de atención espiritual y pastoral al servicio de instituciones y a otros apostolados específicos que, por su naturaleza, no están orientados ni a integrarse dentro de una parroquia, ni a convertirse en centro pastoral; pueden ser creadas en cualquier parte, aun cuando las mismas se ubiquen en áreas en donde aún no existe la presencia institucional de la Iglesia.

II. ORGANIZACIÓN: se organiza de tal forma que sea capaz de ofrecer a sus miembros todas las oportunidades y servicios que se requieren para crecer y vivir en plenitud la vida cristiana y tener una expansión misionera, de acuerdo a sus posibilidades; sus líderes deben participar en todas las actividades del Decanato al cual pertenecen y en las otras que se organicen en el Obispado; no cuenta con Registros Sacramentales propios, aunque puede llevar registros privados para su uso interno.

III. CREACIÓN: Se siguen los mismos procedimientos que para el Centro Pastoral, debiendo determinarse el lugar en que se registrarán los sacramentos.

d) LOS PRESBITEROS DENTRO DE LA PARROQUIA, CENTRO PASTORAL O CAPELLANÍA:

I. FUNCIÓN: El párroco o presbítero encargado del servicio pastoral de la parroquia, centro pastoral o capellanía, hace parte del Consejo Pastoral, debe estar presente en las reuniones del Consejo Pastoral y ratificar todas las decisiones tomadas por el Consejo; el rol del presbítero en materia organizativa y económica está regulado por los acuerdos que se tengan con los Consejos Pastoral y Económico; en lo que se refiere a cuestiones de fe, a las celebraciones sacramentales y a la preparación para la administración de los sacramentos, así como a iniciativas pastorales y misioneras para que se responda a las necesidades de todos los feligreses y se proyecte a todas las personas que aún no hacen parte de la Iglesia, el presbítero tienen competencia para emprender toda clase de iniciativas y programas y para garantizar que, en cada uno de los aspectos de la vida eclesial, se cumpla fielmente cuanto se establece en la Sagrada Escritura, en la Tradición viva de la Iglesia y en las normas y disposiciones de la Iglesia, promulgadas por los Sínodos e interpretadas y apli-

cadadas por el Presbiterio y el Obispo; sin embargo deberá consultar con el Consejo Pastoral antes de emprender iniciativas en estos ámbitos, con la finalidad de recibir sugerencias de éste y de favorecer que tanto el Consejo como las comunidades se involucren activamente en los proyectos que se emprendan.

II. **NOMBRAMIENTO:** los presbíteros pertenecientes a la Comunión Santa María del Nuevo Éxodo son nombrados por el arzobispo o, si es el caso por el obispo, previa consulta con el Presbiterio y tomando en cuenta el sentir del Consejo Pastoral de la Parroquia; los presbíteros seculares son nombrados por el arzobispo o, si es el caso por el obispo, cuando se han llenado los requisitos establecidos en el Estatuto interno al respecto y se tienen acuerdos con los Consejos Pastoral y Económico; el nombramiento es hecho, ordinariamente, por un tiempo indefinido; no obstante, cuando las circunstancias lo aconsejen, se puede hacer el nombramiento por un período determinado.

III. **REMOCIÓN:** El presbítero puede cesar en su cargo por: renuncia, legítimamente aceptada por el arzobispo o, si es el caso por el obispo; por carencia comprobada e insuperable de idoneidad, ya sea de índole físico, doctrinal, pastoral o moral, siguiendo los procedimientos estipulados en el Estatuto interno, en cuyo caso el arzobispo o, si es el caso por el obispo, pedirá al presbítero la renuncia al cargo y, en caso de que éste no la presente, se emite decreto de remoción del cargo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. CESE EN LAS FUNCIONES DEL ARZOBISPO O DE LOS OBISPOS.

Tanto el cargo de Arzobispo como el de obispo, es por tiempo indefinido.

- a) Se puede cesar en esas funciones por las siguientes causas: muerte; renuncia; remoción; jubilación o incapacidad física permanente;
- b) el procedimiento a seguir ante la muerte, renuncia o jubilación del Arzobispo, se rige por lo estipulado en la Constitución de la Iglesia Siro-Ortodoxa;
- c) el procedimiento a seguir en caso de muerte, renuncia o jubilación de un obispo, está a cargo del Arzobispo, el cual deberá seguir lo estipulado en la Constitución de la Iglesia Siro-Ortodoxa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL ARZOBISPO Y DE LOS OBISPOS.

- a) Para la elección del Arzobispo, debe ser convocado el Sínodo Provincial Extraordinario; para la elección del Obispo de un obispado, el Consejo del Obispado; la elección de Obispos Auxiliares u Obispos Vicarios Episcopales, es competencia del Arzobispo;
- b) tanto el Sínodo Provincial como el Consejo del Obispado deben ser convocados y presididos por el Arzobispo o por el Administrador de la Arquidiócesis, específicamente para realizar la elección;

c) pueden ser candidatos a ser elegidos como Arzobispo y obispos, todos los obispos o presbíteros que llenen los siguientes requisitos:

I. estén en pleno ejercicio del ministerio,

II. que sean célibes.

III. que tengan por lo menos treinta años de edad,

IV. que se caractericen por ser ejemplares en su estilo de vida y de ministerio,

V. que hayan ejercido el ministerio presbiteral en la Iglesia por un mínimo de cinco años, de forma ininterrumpida;

d) para ser elegido como candidato a Arzobispo u Obispo se necesita obtener un mínimo de los dos tercios más uno de los votos del total de los electores que participan en el Sínodo o Consejo; si no se llega a tener el número de votos mínimo, se repetirán las votaciones cuantas veces sea necesario, alternando las mismas con oración y diálogos entre los electores, con la finalidad de crear consensos;

e) una vez elegido el candidato, si es para Arzobispo, la elección debe ser ratificada por el Sínodo Arzobispal y si es para obispo por el Presbiterio del obispado, bastando para la ratificación obtener la mitad más uno de los votos favorables de los presentes;

f) si el candidato a Arzobispo es ratificado, su nombre es sometido a Su Santidad el Patriarca para que, siguiendo el procedimiento establecido en la Constitución de la Iglesia Siro-Ortodoxa de Antioquía, proceda a su nombramiento; si se trata del nombramiento de un obispo, antes de presentar su nombre a Su Santidad el Patriarca, la ratificación deberá ser confirmada por el Arzobispo;

g) para los obispos auxiliares y obispos Vicarios Episcopales, antes de que el Arzobispo presente a un candidato ante Su Santidad el Patriarca para su nombramiento, tiene que oír el parecer del Presbiterio de la Vicaría u Obispado y del Sínodo Arzobispal;

h) en caso de que el elegido no fuese ratificado, confirmado o nombrado por las instancias correspondientes, será necesario repetir el proceso de elección;

i) en caso de dudas sobre el proceso de elección o de que pasados seis meses no se haya elegido a un candidato idóneo para ser nombrado al cargo de Arzobispo u obispo, se procederá de acuerdo a lo determinado por la Constitución de la Iglesia Siro-Ortodoxa de Antioquía.

CAPÍTULO IV. PRINCIPIOS DOCTRINALES:

La base teológica de la Iglesia es la fe de la Iglesia Siro-Ortodoxa, la cual corresponde plenamente con la profesada por el Credo de Nicea y Constantino-pla.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: CUERPO DE CREENCIAS RELIGIOSAS. FE Y DOCTRINA.

Se cree que la Trinidad es un solo Dios, que subsiste en tres personas distintas, llamadas Padre, Hijo y Espíritu Santo. Las tres son una sola esencia, un solo Dios, y tienen una sola voluntad, un solo principio de acción y un solo señorío. El aspecto especial de la primera persona es su paternidad, el de la segunda persona su filiación, y el de la Tercera Persona de su procesión. La Iglesia siríaca ortodoxa cree en el misterio de la Encarnación. Es decir, que el Hijo Unigénito de Dios, la Segunda Persona de la Santísima Trinidad, tomó para sí mismo un cuerpo y se hizo hombre. Se cree que fue en el momento de la Anunciación, cuando el ángel Gabriel fue enviado a la Virgen María, que el Espíritu Santo vino sobre ella y la liberó de toda carencia natural, llenándola con su gracia. Entonces, el Hijo Unigénito de Dios descendió y se encarnó en su seno inmaculado, tomando para sí un cuerpo por medio de ella, convirtiéndose en hombre perfecto, con un alma humana perfecta. Después de nueve meses, nació de ella y, contrariamente a las leyes de la naturaleza, se mantuvo su virginidad. Se cree además que su divinidad y su humanidad se unieron esencialmente en él, siendo un solo Señor y un único Hijo, y que después de que se realizó en Él la encarnación, Él no tuvo más que una naturaleza encarnada, y una persona, con una voluntad y un principio de acción. Esta unión se caracteriza por constituir una unión natural de las personas, libre de toda separación, mezcla, confusión, cambio o transformación. La Iglesia siro-ortodoxa llama a María Yoldath Aloho ("Theotokos"): "La que dio a luz a Dios", porque ella dio a luz a Cristo, Dios verdaderamente encarnado. La Iglesia siro-ortodoxa cree que la muerte de Cristo consistió en que se separaron su alma y su cuerpo. Sin embargo su divinidad no se separó en ningún momento ni de su cuerpo ni de su alma. Además, cree que con su muerte por nosotros, Cristo nos salvó de la muerte eterna y nos reconcilió con su Padre Celestial. La Iglesia siro-ortodoxa cree que el Espíritu Santo es la Tercera Persona de la Santísima Trinidad, el Espíritu de la Verdad, que procede del Padre. El Espíritu Santo es igual que el Padre y el Hijo. (Nota: La palabra "espíritu" en siríaco, "Ruho" -que es también la palabra para "viento"-, es gramaticalmente femenina. El Espíritu Santo es designado con un pronombre femenino en casi todos los primeros escritos siríacos. En los escritos posteriores, en cambio, se refieren a Él en masculino.

En cuanto a la doctrina sobre la Iglesia, la Iglesia siro-antioquena cree que ésta es el cuerpo formado por los verdaderos creyentes en Cristo, y que la cabeza de la Iglesia es nuestro Señor Jesucristo. El Obispo que preside a la Iglesia siro-antioquena es el Patriarca de Antioquía. En cuanto a los sacramentos, la Iglesia Siro-Ortodoxa cree que los Santos Sacramentos son signos sensibles, instituidos por el Señor para comunicar la gracia divina. Él los instituyó para nuestra santificación. Los sacramentos de la Iglesia son: Bautismo, Crismación, Eucaristía, Reconciliación, Unción de los Enfermos, Sacramento del Orden y Matrimonio. Los Sacramentos son administrados por los Obispos y los Presbíteros. Sólo los creyentes pueden recibir los sacramentos. Cuatro de los sacramentos son esenciales para la salvación: el Bautismo, la Crismación, la Eucaristía y Reconciliación. De los sacramentos, el Bautismo, la Crismación y el Ministerio Ordenado pueden ser recibidos sólo una vez. La Iglesia siro-antioquena considera como vinculantes las enseñanzas de los tres concilios ecuménicos de Nicea año trescientos veinticinco, Constantinopla año trescientos ochenta y uno y Éfeso año cuatrocientos treinta y uno. No acepta como ecuménico ni el Concilio de Calcedonia ni ninguno de los posteriores, porque entonces ya se había roto la unidad de toda la Iglesia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ORGANIZACIÓN DEL CULTO.

Según el Salmo Ciento diecinueve, versículo ciento sesenta y cuatro: "Siete veces al día te he alabado por tus juicios, oh Señor," la Iglesia siro-ortodoxa reconoce que los tiempos para la oración son siete: La tarde o Ramsho (Vísperas), la noche o Sootoro (Compleatas), Media noche o Lilyo (Maitines), la oración de la mañana o Saphro (Laudes), la Hora Tercia o Tloth sho 'en Nueve horas, la Hora Sexta o Sho `Sheth (mediodía) y la Hora Nona o Tsha `sho quince horas (15.00). La oración de la medianoche se compone de tres qawme –relojes- '(literalmente' estar de pie '). El día eclesial comienza en la tarde al ponerse el sol. Por ejemplo, el lunes comienza al atardecer del domingo por la noche. Por lo tanto, las Vísperas del lunes (Ramsho) y las Compleatas (sootoro), son realmente las que se rezan el domingo en nuestro cómputo moderno. Actualmente, incluso en los monasterios, las Vísperas y las Compleatas se dicen juntas, al igual que los Maitines y los Laudes, y las oraciones de Tercia, Sexta y Nona se unen. Así, los tiempos de oración se reducen a tres. Durante la oración, el creyente, de ser posible, mira al Este, teniendo las manos alzadas (Esto hace referencia al Evangelio de Mateo: Capítulo veinticuatro versículo veintinueve "Como un relámpago que se ve brillar de oriente a occidente, así será cuando regrese el Hijo del hombre.") La señal de la cruz se hace con la mano derecha. Los dedos pulgar, índice y medio se juntan y el índice se extiende más arriba del pulgar y el medio, para indicar que Cristo es el único Salvador. La señal de la cruz se hace a partir de la frente, hasta el pecho y luego desde la izquierda hacia el hombro derecho. Esta tradición simboliza que Jesucristo, bajó a la tierra desde las alturas y, habiendo redimido nuestro cuer-

po terrenal, lo lleva de las tinieblas (izquierda), a la verdad y la luz (derecha). La oración pública es importante en el cristianismo siríaco. Tradicionalmente, el Santo Qurbono, es decir, la Eucaristía o Santa Misa, se celebra todos los domingos, miércoles y viernes y los demás días en que se considere conveniente. Las oraciones diarias son conocidas como Shhimo. Aparte de los sermones, todas las oraciones de la Eucaristía se cantan en forma de cantos y melodías. Durante la celebración de la Eucaristía, los presbíteros y diáconos tienen que utilizar las vestiduras que son exclusivas de la Iglesia siro-ortodoxa.

CAPITULO V. DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.

a) **CONSTITUCIÓN:** Constituyen el patrimonio de la Iglesia, los bienes y derechos de cualquier naturaleza que pertenezcan a la misma, por haberlos adquirido mediante cualquier título legal y el mismo se administrará tomando en cuenta lo fines que persigue la Iglesia.

b) **DESTINO DEL PATRIMONIO:** El Patrimonio de LA IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA SIRO-ORTODOXA DE ANTIOQUÍA, ARQUIDIÓCESIS DE CENTRO AMÉRICA y todos los bienes particulares que lo constituyen, se destinarán exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedando prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancia. Cualquier superávit pasará a formar parte del patrimonio de la Arquidiócesis, de acuerdo, con cada caso particular. Los ingresos, contribuciones, aportaciones y, en general toda clase de bienes que se reciban de entidades o instituciones privadas o públicas, nacionales o extranjeras, con destino a un fin específico, constituirán un patrimonio dirigido directa y exclusivamente a ese fin y no podrá cambiarse su destino sin el consentimiento expreso de dichas entidades o instituciones.

c) **DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO:** Ningún miembro de la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA SIRO-ORTODOXA DE ANTIOQUÍA, ARQUIDIÓCESIS DE CENTRO AMÉRICA, podrá alegar derecho sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. ADMINISTRACIÓN.

Todos los bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones y valores deberán ser registrados a nombre de la Iglesia en los Registros respectivos, así como también deberán ser asentados en su inventario interno, siendo los responsables del buen uso de los mismos el Sínodo Arzobispal en pleno, y responderán solidariamente ante el Sínodo Provincial y no podrán ser vendidos, gravados o enajenados, sin la previa autorización del Sínodo Arzobispal, lo que se hará constar por escrito.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. FISCALIZACIÓN DEL PATRIMONIO.

Los recursos patrimoniales de la Iglesia serán fiscalizados por dos miembros que serán nombrados por el Sínodo Arzobispal para un período de dos años o, si se considera oportuno, por el auditor externo nombrado por el Arzobispo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. EJERCICIO CONTABLE.

La contabilidad se llevará conforme a la ley de la materia. El ejercicio contable anual se computará de Enero a Diciembre de cada año. Corresponde al Arzobispado y al Sínodo Arzobispal, preparar un proyecto de presupuesto, pudiendo regir el del año anterior, con la aprobación del Sínodo Arzobispal.

CAPITULO VI.
DISPOSICIONES FINALES:
REFORMAS, DISOLUCIÓN, INTERPRETACIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. REFORMAS A LAS BASES CONSTITUTIVAS.

Las presentes Bases Constitutivas sólo podrán ser modificadas o reformadas por el Sínodo Provincial Extraordinario, convocado especialmente para el efecto. Se requerirá de una mayoría calificada para su aprobación, firmada por el setenta y cinco por ciento los obispos y presbíteros. Es necesario además que la modificación se haya solicitado al Sínodo Arzobispal por escrito, incluyendo la exposición de motivos. El Sínodo Arzobispal realizará un estudio de la solicitud y presentará sus observaciones y un proyecto de redacción al Sínodo Provincial para su conocimiento y aprobación. En todo caso las modificaciones deben ser aprobadas por acuerdo ministerial por conducto del Ministerio de Gobernación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. DISOLUCIÓN DE LA IGLESIA.

La Iglesia como organización podrá disolverse:

- a) Cuando no pudiere continuar con sus fines y objetivos señalados en estas Bases Constitutivas;
- b) Por disposición unánime de los obispos y presbíteros;
- c) Por disposición de autoridad competente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN.

Si se tomare la decisión de proceder a disolver y liquidar la IGLESIA, la cual, antes de cobrar efecto, deberá ser avalada por Su Santidad el Patriarca de Antioquía, en el mismo Sínodo Provincial Extraordinario donde se aprobase la disolución de la Iglesia, se deberá nombrar una comisión liquidadora la que cumplirá con las funciones que le asigne El Sínodo Provincial Extraordinario y obligatoriamente con las siguientes:

- a) Ostentar la representación de la Iglesia en liquidación;
- b) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;
- c) Exigir cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Iglesia;
- d) Cumplir las obligaciones pendientes;
- e) Otorgar finiquitos;
- f) Rendir cuenta de su administración al final de la liquidación y disponer la práctica del Balance General final, que deberá someterse a la aprobación del Sínodo Provincial Extraordinario de la Iglesia y de Su Santidad el Patriarca de

Antioquía. Deberá también, en caso de disolución, aprobar la entidad a la que deberán trasladarse los bienes remanentes, la cual, en todo caso deberá tener fines similares a los de la Iglesia y;

h) En el caso de que no se tomare ninguna decisión, respecto a las personas y organismos que desempeñarán el cargo de liquidador, se entenderá nombrado automáticamente al Sínodo Arzobispal de la Iglesia en pleno, quien se convertirá en ese caso en Comisión Liquidadora.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES CONSTITUTIVAS.

Cualquier problema de interpretación de las bases constitutivas, deberá ser resuelto por el Sínodo Arzobispal, teniendo presentes las disposiciones contenidas en la Constitución de la Iglesia Siro-Ortodoxa de Antioquía. Si el asunto genera controversia, debe solicitarse dictamen a un profesional del derecho para el efecto.

ÍNDICE

PÁGINA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	03
ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.	03
ARTICULO SEGUNDO. DENOMINACIÓN.	03
ARTICULO TERCERO. DOMICILIO Y SEDE.	03
ARTÍCULO CUARTO. PLAZO.	04
ARTICULO QUINTO. OBJETIVOS Y FINES.	04
CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS. CLASES, REQUISITOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.	05
ARTÍCULO SEXTO. CLASES DE MIEMBROS.	05
ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA IGLESIA.	05
ARTÍCULO OCTAVO. INCORPORACIÓN DE COMUNIDADES A LA IGLESIA.	05
ARTÍCULO NOVENO. DERECHOS DE LOS MIEMBROS INCORPORADOS.	06
ARTICULO DÉCIMO. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.	06
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA.	07
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. RECUPERACIÓN DE MEMBRESÍA.	07
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.	07
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PROCEDIMIENTO:	07
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. APELACIONES.	08
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PROHIBICIONES.	08
ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. ACTUACIONES.	08
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.	08
CAPITULO III. DE LA ORGANIZACIÓN	09
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. SÍNODO PROVINCIAL.	09
ARTÍCULO VIGÉSIMO. SESIONES DEL SÍNODO PROVINCIAL.	09
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CONVOCATORIA.	09
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO EN ASAMBLEA SINODAL.	10
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ATRIBUCIONES DEL SÍNODO PROVINCIAL.	11
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. SÍNODO PROVINCIAL EXTRAORDINARIO.	11
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. SÍNODO ARZOBISPAL. CONSTITUCIÓN, CARGOS	11
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. SESIONES DEL SÍNODO ARZOBISPAL.	12
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. ATRIBUCIONES DEL SÍNODO ARZOBISPAL.	12
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES DEL ARZOBISPO.	13
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DE LOS OBISPOS, ADMINISTRADORES, VICARIOS EPISCOPALES Y PASTORALES.	15
ARTÍCULO TRIGÉSIMO. CONSEJOS OBISPADO, VICARÍA EPISCOPAL PASTORAL.	17
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. LOS PRESBITERIOS.	17
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. EL CONSEJO DE DECANATO.	19
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: PARROQUIAS, CENTROS PASTORALES, CAPELLANÍAS Y LOS PRESBITEROS.	20
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. CESE EN DEL ARZOBISPO y OBISPOS.	24
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. ELECCIÓN DE ARZOBISPO Y OBISPOS.	24
CAPÍTULO IV. PRINCIPIOS DOCTRINALES: 26	
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: CREENCIAS RELIGIOSAS. FE Y DOCTRINA.	26
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ORGANIZACIÓN DEL CULTO.	27
CAPITULO V. DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.	29
ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.	29
ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. ADMINISTRACIÓN.	29
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. FISCALIZACIÓN DEL PATRIMONIO.	29
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. EJERCICIO CONTABLE.	29
CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES.	30
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. REFORMAS A BASES CONSTITUTIVAS.	30
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. DISOLUCIÓN DE LA IGLESIA.	30
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN.	30
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. INTERPRETACIÓN DE BASES CONSTITUTIVAS.	31